

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 630.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** PROMOVALLE S.A. E.S.P.  
**DEMANDADA:** CARLOS ALZATE GUILLEN.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00187-00.

**QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430 y S.S., el C. G. del P., y 621, 772 y S.S. del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor CARLOS ALZATE GUILLEN y a favor de PROMOVALLE S.A. E.S.P., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$7.392.336 por concepto de capital representados en la **FACTURA DE SUSCRIPTOR 986740**, correspondiente a la cuentas vencidas desde el 06 de septiembre de 2006 al 07 de diciembre de 2020, conforme al estado de cuenta.
- b) Por la suma de \$10.364.634 por concepto de recargo moratorios representados en la **FACTURA DE SUSCRIPTOR 986740**, correspondiente a la obligación prestada desde el 06 de septiembre de 2006 al 07 de diciembre de 2020, conforme al estado de cuenta.
- c) Por las demás cuentas generadas a futuro, a partir del 06 de diciembre de 2020.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero señalada en el literal c) desde el 6 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.
- e) Por la suma de \$9.821.154 por concepto de capital representados en la **FACTURA DE SUSCRIPTOR 976369**, correspondiente a la cuentas vencidas desde el 06 de septiembre de 2006 al 07 de diciembre de 2020, conforme al estado de cuenta.
- f) Por la suma de \$14.147.436 por concepto de recargo moratorios representados en la **FACTURA DE SUSCRIPTOR 986740**, correspondiente a la obligación prestada desde el 06 de septiembre de 2006 al 07 de diciembre de 2020, conforme al estado de cuenta.
- g) Por las demás cuentas generadas a futuro, a partir del 06 de diciembre de 2020.

h) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero señalada en el literal **g)** desde el 6 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA identificada con la C. de C. No. 1.130.682.561 y T. P. No. 220.914 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00187